

## RESOLUCIÓN DE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTINUACIÓN DE EFECTOS DEL CONTRATO



**EXPEDIENTE:** 2021/1044892

**TÍTULO:** CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SEVILLA).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Proyecto de obras del citado expediente de contratación fue aprobado por la Dirección General de Movilidad con fecha 23 de julio de 2021, una vez supervisado el mismo con fecha 23 de julio de 2021.

En el Informe de supervisión del proyecto se establecen las siguientes clasificaciones para los contratistas: A13, C23, C93 y k23

**Segundo.** El expediente de contratación se inició con fecha 17 de noviembre de 2021. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fue aprobado mediante Resolución de 29 de julio de 2022, una vez informado por la Asesoría Jurídica (Informe núm. 2021/439, de 10 de enero de 2022). Fiscalizado de conformidad el expediente por la Intervención Delegada el 26 de julio de 2022, la autorización del gasto se realizó con fecha 28 de julio de 2022.

**Tercero.** Con fecha de 2 de agosto de 2022 se aprueba el expediente de contratación de obras y se procede a la apertura del procedimiento de adjudicación.

**Cuarto.** Con fecha de 3 de agosto de 2022, se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (en adelante PdC), estableciendo como fecha de fin de plazo para la presentación de ofertas el día 9 de septiembre de 2022, y como fecha de apertura de ofertas el día 13 de septiembre de 2022.

**Quinto.** Tras la apertura del procedimiento de licitación, y en base a las consultas realizadas por los interesados se ha advertido de un error en las clasificaciones propuestas en el Informe de supervisión del proyecto y que fueron trasladadas al PCAP que rige la presente licitación.

**Sexto.** Consultada la aplicación SiREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, no ha sido presentada ninguna oferta hasta esta fecha.



MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		06/09/2022 13:31:46	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVwY5lRJSu1aTUCm0rELVVL3o5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 231 de la LCSP establece que *“la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”*

Por su parte, el artículo 233 define el contenido de los proyectos de obras y, en desarrollo de este precepto, el artículo 133 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala que si conforme a lo establecido en la Ley resultase exigible la clasificación, *“el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.”*

Además, añade el citado precepto reglamentario que el *“órgano de contratación hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de la licitación la clasificación exigible a los licitadores.”*

**Segundo.** En el artículo 122.1 de la LCSP se establece que *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

Por ello, en aplicación de las normas citadas, procede que el órgano de contratación retrotraiga las actuaciones del expediente de contratación de referencia hasta el momento previo a la aprobación del expediente para que, una vez introducidos los cambios oportunos tanto en el proyecto y en el informe de supervisión del mismo como en el PCAP, y tras los informes que correspondan, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación.

**Tercero.-** El artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establece que la anulabilidad de un acto o parte del mismo no implicará la nulidad de las demás partes, ni la de los actos sucesivos siempre que unas y otros sean independientes, con el siguiente tenor literal: *“La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. 2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.”*

Por su parte, el artículo 51 de la LPAC, establece que el órgano que declare la anulación de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Vista la propuesta de la Secretaría General Técnica,

MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		06/09/2022 13:31:46	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVwY5lRJSu1aTUCm0rELVVL3o5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## RESUELVO

**Primero.-** Retrotraer las actuaciones de este expediente al momento previo a la aprobación del mismo, a fin de adecuar la documentación del expediente a los cambios señalados en el antecedente quinto de la presente resolución, dejando sin efecto las resoluciones por la que se aprueban el pliego de cláusulas administrativas particulares, y el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente núm. 2021/1044892, denominado CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SEVILLA), de fechas 29 de julio y 2 de agosto de 2022, respectivamente.

**Segundo.-** Conservar la eficacia de los demás actos y trámites anteriores y posteriores que sean independientes del acto que ha quedado sin efecto.

**Tercero.-** Disponer la publicación de esta Resolución en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma digital  
LA CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021  
(BOJA nº 219, de 15 de noviembre de 2021).  
El Viceconsejero de Fomento, Articulación del  
Territorio y Vivienda  
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		06/09/2022 13:31:46	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwVwY5lRJSu1aTUCm0rELVVL3o5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	